

DECRETO N° 0172

NEUQUÉN, 01 FEB 2011.

VISTO:

El Expediente TMF N° 24709 -Año 2007- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **SEBASTIÁN ANDRÉS ARBERT**, contra la Sentencia dictada por ese Juzgado, por violación a las normas de las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, previstas en los Artículos 133º) y 178º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 100 módulos, equivalentes a la suma de \$ 700.-, con más la suma de \$ 70.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que habiendo transcurrido más de dos años entre la notificación del Acta de Infracción N° 00001700 y la notificación de la Sentencia de marras, la causa estaría prescripta, motivo por el cual solicita se lo exima del pago de la multa impuesta;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 037/11, expresa que, teniendo en cuenta lo manifestado por el imputado en su recurso de apelación, cabe destacar lo reglado por la Ordenanza N° 8033 en su Artículo 19º), el cual hace referencia a la prescripción y expresamente menciona: "La acción se prescribe a los dos (2) años de cometida la infracción...", y luego el Artículo 20º) dice: "La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela de juicio...";

Que en consecuencia, esa Asesoría entiende que no debe hacerse lugar a la prescripción solicitada por el apelante, toda vez que desde el momento del labrado del acta el Juez de la causa no cesó en su actuación, tendiendo todos sus actos al cumplimiento de la limpieza y cercado del lote en cuestión, no existiendo inactividad por parte del mismo, sino que simplemente otorgó las prórogas que fueron solicitadas por el padre del imputado a fin de solucionar las faltas cometidas y no hacer efectivo el apercibimiento dispuesto;

Que teniendo en cuenta que la secuela de juicio debe entenderse como todo acto necesario del proceso, los hechos que se sucedieron luego del labrado del acta de infracción tienen entidad suficiente

para ser considerados como interruptivos, por lo cual no corresponde hacer lugar al pedido de prescripción;

Que por los motivos expuestos, y destacando que se ha reconocido la comisión de las faltas imputadas, esa Asesoría dictamina rechazar el recurso interpuesto;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **SEBASTIÁN ANDRÉS ARBERT**, en virtud de que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo en cuestión; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 037/11.-

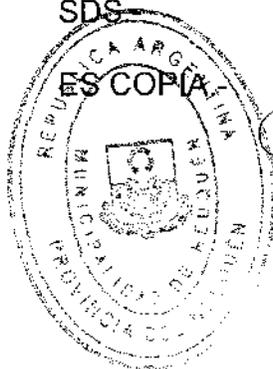
Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del ----- Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 24709 - Año 2007.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Urbanos.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

SDS



Grta. GRACIELA N. ZARATE
Subsecretaria de Gestión
Dep. de Ejecución y Control
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO
VILLAR.-

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1807
Fecha: 11, 02, 2011